

DECRETO

Expediente nº: 495/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: MEDIO AMBIENTE. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto de la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención nominativa al Ayuntamiento de Penáguila para la ejecución del servicio de "Mantenimiento y conservación del Jardín de Santos, t.m. Penáguila. 2024"

Visto el expediente instruido, en relación a la subvención nominativa al Ayuntamiento de Penáguila, para la ejecución del servicio de mantenimiento y conservación del Jardín de Santos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Área de Medio Ambiente de fecha 1 de febrero de 2024, y el informe jurídico de fecha 10 de abril de 2024 y habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3131 de 27 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Penáguila con C.I.F. P-0310300-I , una subvención dineraria por un importe máximo de 50.000,00 euros, en un porcentaje del 100% del coste del presupuesto, para colaborar en la adecuación, mantenimiento y conservación del jardín de Santos, en dicho término municipal, para uso y disfrute del común de los vecinos de dicho municipio, de acuerdo con las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos.



La subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando el beneficiario obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

2.- Ejecución de las actuaciones por el Ayuntamiento:

1.- El Ayuntamiento deberá ejecutar las actuaciones en su totalidad conforme a la memoria descriptiva de actuaciones que haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales o, en su caso, conforme a las modificaciones del mismo que igualmente habrán de ser informadas por dichos Servicios.

2.- La ejecución de las actuaciones se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones que sean necesarias a tenor de la normativa vigente. En todo caso la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la ejecución de la obra.

3.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo al Ayuntamiento previa presentación de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

Asimismo, se podrán realizar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior.



Se adjuntará la Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (disponible en la sede electrónica).

El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2024.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

4.- Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la L.G.S., el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de incumplimiento de esta última obligación se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El Ayuntamiento deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En cuanto a los carteles que pudieran ser colocados en el lugar de la actuación o en cualquier elemento gráfico que se editase sobre la misma, se hará constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5.- Comprobación.

El Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

6.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto subvencionable.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de



la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en la presente resolución y, entre ellas:

- No presentar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.

- No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al apartado 3 de este punto.

7.- Reintegro.

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y , en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Siendo de aplicación las normas relativas al reintegro y la pérdida del derecho de cobro establecidas en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.



8.- Periodo de ejecución subvencionado.

El periodo subvencionado será desde el día 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024.

9.- Normativa.

La presente resolución de concesión de subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

10.- Publicación.

En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.



Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 50.000,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 26.1711.4620500 del Presupuesto vigente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128 /2018, en la fecha de la firma electrónica.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

